

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



COMANDO AÉRO DE COMBATE No. 3 GRUPO APOYO LOGISTICO No. 36

AVISO DE OFRECIMIENTO DE MATERIAL SUSCEPTIBLE DE BAJA GRUAL – ALMIS MALAMBO

Malambo, viernes catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Entidad: **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉRO DE
COMBATE No. 3**

A LAS ENTIDADES DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 42 de 1.993 derogó expresamente las leyes y decretos que constituían el fundamento de derecho de la Resolución No. 004 de 1.960, por lo cual se dictan normas para el inventario, registro, responsabilidad y control de los bienes de la Nación, por lo cual corresponde a cada una de las Entidades establecer los mecanismos procedimientos y requisitos para la legalización de los Inventarios Fiscales. Que es deber del Comando Aéreo de Combate No. 3, dar de baja definitiva los bienes fiscales que están fuera de servicio por encontrarse inservibles, obsoletos e innecesarios. Que la Resolución Ministerial No 2734 del 11 de agosto de 2021, actualizó el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (Cuarta Versión), derogando la

Resolución No 9529 del 26 de diciembre de 2017 y reglamento los procedimientos de baja de bienes inservibles, obsoletos e innecesarios y por hurto, pérdida y/o destrucción o por reparación antieconómica del Ministerio de Defensa

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece:

“ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)”

Que la Resolución Ministerial No 2734 del 11 de agosto de 2021, actualizó el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (Cuarta Versión) y en su documento contempló:

“4.2.1.5 Baja en cuenta de bienes Corresponde a los Ordenadores del Gasto o quienes hagan sus veces, por delegación o en cumplimiento de sus funciones, Comandante de la Unidad centralizada administrativamente que tenga a cargo el control de bienes, autorizar la baja mediante acto administrativo motivado, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Baja de Bienes y el concepto técnico emitido por personal idóneo, en el cual se determine que el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirió, perdió su potencial de servicio por: encontrarse obsoleto, inservible, vencido, por reparación antieconómica, no susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso, por cumplimiento de ciclo de vida; o no se requiera para el cumplimiento del cometido estatal de la entidad y determinar la destinación final que debe dársele a los mismos.

Una vez dados de baja estos bienes deben registrarse en cuentas de orden, mientras se llevan a cabo los trámites administrativos relacionados con la destinación final establecida por el ordenador de gasto. (No deben almacenarse por largos periodos de tiempo - máximo tres meses).

Para los bienes que serán objeto de baja debe contemplarse previamente si otra Unidad o entidad del sector defensa o entidad pública, los requiere para su uso, en cuyo caso aplicaría el procedimiento de transferencia interna o transferencia de bienes.

“Que los conceptos técnicos del material en proceso de baja, obrantes en el expediente físico, establecen que, en su generalidad los bienes de lista, están en desuso y/o no son requeridos por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, ante su actual estado de no encontrarse en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirieron o pérdida de su potencial de servicio (obsoletos, inservibles, con



reparación antieconómica) o por cumplimiento de ciclo de vida y no tienen condiciones especiales que inhabiliten por seguridad o reserva su ofrecimiento a otras entidades del Estado.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.4.3., determina el procedimiento para la enajenación a título gratuito de bienes muebles entre entidades estatales, al consagrar:

"Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades Estatales. Las entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo.

En tal manifestación la entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de entidades Estatales para el mismo bien, la entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, debe suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

"Que concordante con lo anterior , así como con las instrucciones y políticas de buen Gobierno y las políticas de la entidad orientadas al mejoramiento y racionalización del gasto público y manejo de los recursos públicos ajustados a la austeridad, eficiencia, economía y eficacia, con el fin obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía y publicidad en el marco de las normas de austeridad de gasto público, agotando la instancia en que los mismos bienes le pueden ser de utilidad a otra entidad estatal economizándoles su presupuesto al no tener que adquirirlos en el mercado, y coadyuvando así con la necesidad de depurar los activos de la entidad, reducir los inventarios, costos de almacenamiento, de tenencia, posesión y resguardo de los bienes en desuso y/o no requeridos por la entidad, el ordenador del gasto;

Por lo anterior, se establece ofrecer en enajenación a título gratuito a entidades públicas de cualquier orden, los siguientes bienes de propiedad de la Fuerza

Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No. 3– Almacén
 Misceláneos del Grupo Apoyo Logístico No. 36.

Ítem	Activo fijo	Número de inventario	Denominación del activo fijo	Descripción	Sociedad	No. de serie	Estado
1	163700056526	800405000000000000399775	BT 50/BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE
2	163700055497	8004050000000000000536432	MINITRACTOR LT1597 HUSQVARNA /BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE -OXIDADO
3	163700055498	8004050000000000000505262	DR-X/ BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE -OXIDADO
4	163700055499	8004050000000000000505258	DR-X /BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE
5	163700055459	8004050000000000000356671	YFM350R / BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE
6	163700054409	8004050000000000000468075	LOGAN EXPRESSION/BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE
7	163700053128	8004050000000000000500734	LUV D-MAX 3.0/BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE
8	163700054408	8004050000000000000399753	NQR/BAJA 2025	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE
9	163700058327	800405000000000000025110	CORTAMALEZA GA 180K AGROTEC CO/ BAJA 2025-02	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE -OXIDADO
10	163700058328	8004050000000000000444639	CORTA MALEZA/ BAJA 2025-02	BAJA 2025	5003	N/A	INSERVIBLE -OXIDADO

El anterior inventario registra las características básicas correspondientes a unos bienes muebles para dar de baja y que se entregarán a título gratuito a una Entidad Pública de cualquier orden y se procederá a su publicación en la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. Del Decreto 1082 de 2015 Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales, por el término de treinta (30) días calendario.

Las entidades interesadas en los bienes a enajenar a título gratuito, deberán manifestar su interés en forma escrita, través de su representante legal, por los bienes ofertados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación, indicando la necesidad funcional que pretende satisfacer con los bienes y las razones que justifican su solicitud, a través del siguiente medio:



La manifestación podrá ser enviada a la dirección de correo electrónico pedro.diaz@fac.mil.co y jessica.mercado@fac.mil.co asunto “**Solicitud a CACOM3-ALMIS de bienes a título gratuito**”.

Para mayor información favor comunicarse al correo electrónico jessica.mercado@fac.mil.co celular 3168971013 Técnico Gestor Bienes en Servicio GRUAL 36

En el evento de existir dos (2) o más manifestaciones de interés presentadas por entidades públicas de cualquier orden, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, se entregarán los bienes ofrecidos a título gratuito a aquella entidad que hubiere manifestado primero su interés.

Los representantes legales o con facultad delegada de la entidad interesada en recibir los bienes a título gratuito que resulte favorecida, suscribirá el acta de entrega

en la cual debe establecer la fecha y hora para la recepción y entrega material de los bienes muebles descritos en el artículo primero, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega o acto que haga sus veces.



La entidad pública a la que le sean adjudicados los bienes muebles deberá retirarlos en la dirección: Comando Aéreo de Combate No. 3, Malambo Atlántico y asumirá todos los gastos que ello demande.

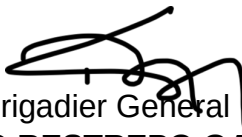
Dado en Malambo, Atlántico a los 14 días del mes de noviembre de 2025



Teniente Coronel

FELIPE PIÑEROS PULIDO

Segundo Comandante y Jefe De Estado Mayor CACOM 3 (E)



Brigadier General

EDUARDO RESTREPO GALEANO

Comando Aéreo De Combate No. 3



Aprobó: TC. PIÑEROS / CDTE GRUAL No. 36

Elaboró: MY DIAZ / CDTE ESSER GRUAL No 36 